



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA
INSTAURADO POR MARTHA PATRICIA ALVIS ORJUELA y
TANIA NADESDA ALVIS CAMELO CONTRA OLGA LUCIA
GUARNIZO BARRIOS y CENITH DEL CARMEN LEIRA
VELASQUEZ. RADICACION. No. 2022-00228-00.-**

Revisado el asunto de la referencia se encuentra conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. La demandad no viene acompañada de poder el cual deberá conferirse en debida forma bien sea en los términos del CGP o la Ley 2213 de 2022.
2. Se debe indicar si se ha iniciado proceso de adjudicación de apoyos a favor del señor Álvaro Alvis Guarín
3. Se deberá determinar de manera clara si el extremo activo actúa en nombre propio o en ejercicio de derechos de terceros.
4. Frente a la pretensión primera se deberá de indicar la causal que da lugar a la nulidad absoluta que se alega teniendo en cuenta que la Ley 1996 de 2019 estableció un régimen de capacidad de todos los sujetos por condiciones que afecten su salud mental.
5. Frente a las pruebas de oficio se deberá acreditar el agotamiento del derecho de petición previo para proceder con las mismas.
6. Los testimonios solicitados no cumplen con los requisitos señalados en el art 212 del CGP.
7. No se indica la forma como obtuvo el canal digital de los demandados, para lo cual debe aportar la evidencia correspondiente. Artículo 8º Ley 2213 de 2022.
8. Se debe indicar las direcciones físicas y electrónicas de notificación del señor Álvaro Alvis Guarín.

9. Al no agotarse el requisito de procedibilidad se deberá acreditar el pago de caución por el valor de las pretensiones que se guían a la nulidad de actos procesales cuyo valor catastral asciende a la suma de \$354.536.000. Siendo necesaria la acreditación de póliza por el 20% es decir \$70.907.200.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d36c55d3b8d1d979a3b15bab443c358fde4391635a1c8bc99183e60baed4574**

Documento generado en 10/10/2022 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>